

RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-20-3-2021

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas;
- Que el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numerales 9 y 26 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral está facultado para propiciar y organizar debates entre las y los candidatos de elección popular y reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el inciso primero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que son debates electorales las distintas formas de discusión pública en la que los candidatos a una dignidad contrastan sus programas de gobierno y propuestas programáticas, sometiéndose al cuestionamiento de sus rivales, moderadores y ciudadanía, a través de los medios de comunicación y el público presente;
- Que los incisos segundo y tercero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la obligatoriedad de debates en las elecciones presidenciales en primera y segunda vuelta cuya realización estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Asimismo, establece la obligatoriedad de debates en las elecciones de prefectos y alcaldes cuya realización estará a cargo de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior dentro de su jurisdicción, cuando cuenten con más de cien mil (100.000) electores-. Y que, - por las características demográficas y territoriales de los regímenes especiales de la Provincia de Galápagos y la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, - las Juntas Electorales Provinciales promoverán debates al menos en todas las capitales provinciales entre los candidatos a prefecta o prefecto y alcaldes o alcaldes, según corresponda;

- Que los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“En caso de ausencia de las y los candidatos a los debates obligatorios determinados en esta Ley, el espacio físico que le hubiera sido asignado al candidato faltante permanecerá vacío junto al resto de los participantes, a fin de evidenciar su ausencia. La difusión de los debates presidenciales será en directo y serán reproducidos mediante la franja horaria gratuita por todos los medios de comunicación social de radio y televisión. Se garantizará la difusión de los debates en las circunscripciones especiales del exterior. La transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulos y los que pudieran implementarse en el futuro. Durante la transmisión del debate presidencial se suspenderá la publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual y los asuntos públicos de los actos de Gobierno. El Consejo Nacional Electoral dispondrá la grabación del debate que deberá encontrarse disponible en su sitio web de forma accesible. El sector privado, la academia y las organizaciones de la sociedad civil podrán organizar debates de manera complementaria para los diferentes procesos electorales.”;*
- Que los incisos octavo, noveno y décimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que *“los debates obligatorios se realizarán conforme a la metodología y reglamentos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, mismos que deberán garantizar independencia, participación de la academia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas así como el correcto desarrollo de los mismos con los estándares adecuados de respeto y facilitando la exposición de las propuestas. No se permitirá el ingreso al público, ni ninguna alteración del orden o desarrollo del debate. El financiamiento para la organización de los debates se establecerá por el Consejo Nacional Electoral en el plan operativo electoral. Además de los debates obligatorios, el Consejo Nacional Electoral a través de sus organismos desconcentrados promoverá la realización de debates en todos los niveles y para todas las dignidades para cuyo efecto coordinará con la Academia y con organizaciones de la sociedad civil.”;*
- Que el artículo 312 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las organizaciones políticas tienen por funciones de obligatorio cumplimiento, contribuir en la formación ciudadana y estimular la participación del debate público;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021”;

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del proceso electoral; y, aprobó el inicio del periodo electoral para las Elecciones Generales 2021, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 497 de 14 de abril de 2020;
- Que con resolución **PLE-CNE-1-27-8-2020** de 27 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales versión 2 y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales versión 2, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD \$ 114’317.185,76), para las Elecciones Generales 2021. (...)**”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-17-9-2020** de 17 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Generales 2021;
- Que con resolución **PLE-CNE-2-11-11-2020** de 11 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar la Actualización del Presupuesto Operativo Electoral, para las Elecciones Generales 2021; incluyendo como directriz del proceso electoral la realización del Conteo Rápido; por lo tanto, el presupuesto actualizado para las Elecciones Generales 2021, asciende a un monto de NOVENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 91.060,644,00)(...)**”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-5-1-2021** de 5 de enero de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Debates Electorales Obligatorios; publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 368 de martes 12 de enero de 2021;
- Que el artículo 17 del reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Sorteo Público.-** El Consejo Nacional Electoral con el fin de garantizar la transparencia y equidad de trato y oportunidades de las y los candidatos en el debate; se definirá por sorteo público lo siguiente:
- Sorteo 1:** Asignación del orden de aparición de la o el candidato en las gráficas.
- Sorteo 2:** Asignación del orden en el ingreso y/o disposición física de la o el candidato dentro del escenario.

Sorteo 3: Orden de exposiciones de cada candidata o candidato en cada una de las secciones del debate.

Los sorteos se realizarán en sesión ordinaria del Pleno del Consejo Nacional Electoral con la presencia de un notario público quien dará fe de dicho acto y en presencia de las y los candidatas. Cada sorteo será de forma manual, para lo cual se contará con ánforas que contendrán balotas con los nombres de las personas candidatas;

Que el artículo 18 del reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Acta del sorteo.**- La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, registrará la sesión en audio-video y levantará un acta del sorteo de las candidatas y candidatos cuyo extracto deberá ser publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral;

Que el señor secretario general deja constancia que el Pleno del Consejo Nacional Electoral ha conocido los lineamientos para el debate de los candidatos para la Presidencia de la República, para la segunda vuelta electoral, en la Sesión Ordinaria No. 24-PLE-CNE-2021, de jueves 18 de marzo de 2021, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos;

Que por Secretaría General se procede a constatar la asistencia de los candidatos y candidatas a la dignidad de Presidente o Presidenta de la República del Ecuador para la Segunda Vuelta de las Elecciones Generales 2021, o sus representantes, para el sorteo público para la asignación del orden de aparición de los candidatos en las gráficas; para la asignación del orden del ingreso y/o disposición física de los candidatos dentro del escenario; y, el orden de exposiciones de los candidatos en cada una de las secciones del debate, conforme lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, constatando la presencia de los siguientes representantes: ALIANZA UNIÓN POR LA ESPERANZA – UNES; y, ALIANZA CREO – PSC;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, deja constancia en la presente acta, del:

Sorteo 1: Asignación del orden de aparición de la o el candidato en las gráficas, conforme al siguiente orden:

- 1. ANDRÉS DAVID ARÁUZ GALARZA**
- 2. GUILLERMO ALBERTO SANTIAGO LASSO MENDOZA**

Sorteo 2: Disposición física de la o el candidato dentro del escenario, conforme al siguiente detalle:

1. **GUILLERMO ALBERTO SANTIAGO LASSO MENDOZA** (LADO IZQUIERDO DE LA MODERADORA)
2. **ANDRÉS DAVID ARÁUZ GALARZA** (LADO DERECHO DE LA MORADORA)

Sorteo 3: Orden de Intervención, conforme al siguiente detalle:

1. **GUILLERMO ALBERTO SANTIAGO LASSO MENDOZA**
2. **ANDRÉS DAVID ARÁUZ GALARZA**

Cabe indicar que el orden de intervención posterior se realizará de manera alternada.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación de la presente resolución, en el portal web institucional, conforme lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Debates Electorales Obligatorios.

Segunda.- Disponer al señor Secretario General haga conocer esta acta de sorteo a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Junta Especial del Exterior, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; al Tribunal Contencioso Electoral, en los correos electrónicos señalados; y, a los medios de comunicación social a través de la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, para trámites de ley.

Tercera.- Disponer al señor Secretario General haga conocer las gráficas de los tiempos del debate; y, el manual de debates actualizado al 20 de marzo de 2021, a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales; y, los representantes legales de las organizaciones políticas Centro Democrático, lista 1, F. Compromiso Social, lista 5, Partido Social Cristiano, lista 6, Movimiento CREO, Creando Oportunidades, lista 21, a los Procuradores Comunes de las Alianzas “1-5 UNIÓN POR LA ESPERANZA”; y, Alianza “CREO 21 – PSC 6”, en los correos electrónicos señalados.

Dado en la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2021**, celebrada en el Centro Integrado de Seguridad, del ECU 911, ubicado en el Km. 0,5 vía a Samborondón, Antiguo Centro Comercial Puntilla Mall, del cantón Samborondón, de la provincia del Guayas, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL